



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, me permito informar que los demandados Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Mayling Cibrana Quiñonez Quintero contestaron a través de apoderados judiciales la demanda. Sírvese proveer. Buenaventura Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto doce (12) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No.	654
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cristian Alexander Lozada Reina y Otros
Demandado:	Mayling Cibrana Quiñonez Quintero y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003- 2022-00021-00

De conformidad con el anterior informe de secretaría y como quiera que los demandados contestaron la demanda a través de apoderados judiciales, se agregaran al expediente para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno y se tendrán notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por los demandados **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO** a través de apoderados judiciales, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la demandada **SEGUROS COMERCIALES VBOLÍVAR S.A.,** al

doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.578 y T.P. No. 121.708 del C.S.J. (Artículo 75 del C.G.P.).

TEERCERO: RECONOCER personería para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO**, a la doctora **NASLY GINETH MOCADA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 y T.P. No. 265.360 del C.S.J. (Artículo 75 del C.G.P.).

CUARTO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y **MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119cae65b8ca5e37230e6093ecccc2afc806113130acde516b49953c597d397**

Documento generado en 15/08/2022 09:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>